

ES SUSCRIBIRSE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 48 rs. Por tres meses... 96



ES SUSCRIBIRSE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París en casa de los Sres. SAUVAGE y de RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60

GACETA DE MADRID.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Estando prevenido diferentes veces que las faltas del periódico oficial que reclaman los suscritores, se verifiquen con certificación del Administrador de Correos del punto en que tengan lugar, se advierte no serán atendidas, á no acompañar dicho documento y dentro de los 15 días siguientes al de la falta.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto D. Juan Bruil, vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartaco.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, ex-Ministro de la Gobernacion y Diputado á Cortés, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartaco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 31 de Enero último, de que se ha hecho cargo, como igualmente de cuanto se desprende del que con referencia al que el Ayudante de Marina del distrito de Puerto Real pasó el 18 de dicho mes al Comandante de la Guardia civil de su cargo en la provincia de Cádiz, que este le trasladó con fecha del 25, participa á este Ministerio los auxilios y eficaces que con la fuerza de su mando prestó en aquellas playas el sargento segundo de la tercera compañía de infantería del tercer tercio del cuerpo José Tarracido, comandante de aquel puesto, á las tripulaciones de tres buques naufragos que, con motivo del fuerte temporal de aguas, habian sufrido allí toda clase de averías, merced á lo que se le hizo presente y vigilar que de día y noche requiera para remediar los males que ocasionara la tempestad, repeliendo á la vez á multitud de malvados que en circunstancias tan azarosas se aprovechan del estado de los naufragos para distraer y ocultar cuantos efectos se les presentan á la vista, observando tambien á los trabajadores que por disposición del referido Ayudante y de los representantes de aquellos se ocupaban en reunir la vajilla esparcida en la totalidad por toda la playa, resolviendo al mismo tiempo que este hecho se publique en la Gaceta oficial.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y por contestacion, interin que al agraciado se le expide y remite el diploma correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 2 del actual con respecto al parte que le dió el Alférez de caballería de la Guardia civil de su cargo Don Vicente Velilla, comandante de la línea de Reus, en la provincia de Tarragona, en 27 de Enero último, y conformándose con el propósito por V. E., se ha dignado conceder al cabo primero de la cuarta compañía de infantería del segundo tercio Juan Gutierrez, y al guardia de segunda clase de la misma German Agudo, la cruz sencilla de María Isabel Luisa en recompensa del servicio que prestaron á las dos de la madrugada del día 26 del propio mes en el incendio ocurrido en la fábrica de curtidos de Fernando Blazquez consiguiendo cortar á las tres horas de incesante trabajo y riesgo, sin haber dejado nada que desear al expreso Oficial, conduciéndose con la mayor seriedad y arrojo, disponiendo al propio tiempo S. M. que este hecho se publique en la Gaceta oficial como recompensa para los demas individuos que contribuyeron á él, manifestándolo así á V. E. para su inteligencia y por contestacion, interin á los agraciados se les expiden los correspondientes diplomas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con presencia de cuanto resulta de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio en 2 del presente mes, al trasladar la que con fecha 30 del pasado le dirigió el Comandante del cuerpo de su cargo en la provincia de Toledo, con referencia al parte que le dió el 21 el cabo primero de la tercera compañía de infantería del primer tercio del mismo Domingo Garcilán y Lorente, que lo es del puesto de Alcaldete de la Jara, con respecto á las grandes averías que por efecto del fuerte temporal de aguas produjeron en la noche anterior el rio Jaraio y los arroyos Obero y Maysantos, cuyas márgenes estaban próximas á la poblacion, inun-

dando repentinamente varias casas, ha tenido á bien confirmar al expreso cabo primero la cruz sencilla de María Isabel Luisa, para que V. E. le propone, en recompensa de los servicios que prestó, en union de los guardias del mismo puesto Jaime Lovell, Zacarias Terán, Manuel Lopez, José Suarez y Manuel Fernandez, que con exposicion de sus vidas sacaron de dichas casas á diferentes familias, ganados y efectos que se encontraban en el mayor peligro, trasladándolo todo á la casa-cuartel para el socorro de las unas y custodia de los otros, mereciendo el aplauso de las Autoridades y su vecindario por el oportuno y benéfico auxilio que prestaron en esta ocasion, cubiertos de agua y fango hasta la cintura, disponiendo al propio tiempo que este hecho se publique en la Gaceta oficial para satisfaccion de los demas individuos mencionados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y por contestacion, interin al agraciado se le expide el oportuno diploma. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

EXCMO. SR.: HABIENDO DADO CUENTA Á LA REINA (Q. D. G.) DE LA COMUNICACION DE V. E. DE 3 DEL ACTUAL, EN QUE TRASLADANDO OTRA QUE CON FECHA 26 DEL ANTERIOR LE DIRIGIÓ EL TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL DE SU CARGO, JEFE DE LA LINEA DE CAMPILLO DE AEMAS, EN LA PROVINCIA DE JAEN, PARTICIPA Á ESTE MINISTERIO EL SERVICIO HUMANITARIO QUE CON LA MAYOR EXPOSICION PRESTARON EN AQUEL DIA LOS GUARDIAS DE PRIMERA CLASE DE LA SEGUNDA COMPAÑIA DE INFANTERIA DEL PRIMERO TERCIO DE CUERPO AGUSTIN LLAMAS NUÑEZ, Y EL DE SEGUNDA DE LA MISMA COMPAÑIA CLAUDIO PEREZ SEVILLA, Á UNA MUJER QUE CON DESGARRADOS Gritos LES IMPETRO AUXILIO PARA QUE EXTRAJERAN DEL RIO DENOMINADO DE LA CERRADURA Á UN HIJO SUYO DE TRES MESES QUE LE HABIA ARREBOCADO EL CORRIENTE AL TIEMPO QUE LO VADEABA SOBRE UNA CABALLERIA Y YA SE ENCONTRABA Á UNA LARGA DISTANCIA, QUE RECORRIERON CON LA VELOCIDAD DEL RAYO POR LA MARGEN DERECHA DEL EXPRESADO RIO HASTA PONERSE AL TANCEN DEL EXAMINE PARVO, EN CUYO ATO EL CITADO LLAMAS SE ARROJÓ Á LA CORRIENTE ARROSTRANDO EL MAYOR RIESGO, CONSIGUIENDO SALVAR LA VIDA Á AQUEL INOCENTE, QUE Á SEGUIDA FUE ENTREGADO Á SU AFLIGIDA Y DESCONSOLADA MADRE, QUE NO HALLABA MEDIOS DE EXPRESAR SU AGRADECIMIENTO, HABIÉNDOSE APRESURADO TOTOS LOS HABITANTES DE AQUELLA VILLA Á HACERLO IGUALMENTE, TRIBUTANDO UN ELOGIO Á LA INSTITUCION DE ESTE CUERPO.

E. M. se ha enterado de todo, y en su consecuencia se ha dignado conceder al primero de dichos individuos la cruz pensionada de María Isabel Luisa, y al segundo la sencilla, para que V. E. le propone y considera acreedores, disponiendo al mismo tiempo que este servicio se publique en la Gaceta oficial.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y por contestacion, interin á los agraciados se les expiden los correspondientes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos.

Ilmo. Sr.: Si en todos tiempos, desde los primitivos de su divina fundacion, la Iglesia ha debido ser, y ha sido con efecto, el primer auxiliar y el mejor amigo del Estado, el mas noble y decidido defensor del principio de subordinacion, y el que guardó mas celoso de las publicas costumbres, nunca el cumplimiento de estos sagrados deberes, tan viva y elocuentemente recomendado por los Santos Padres, ha tenido la importancia social que le dan hoy, de una parte el carácter profundamente reformador de la época que atravesamos, y de otra el especialismo estado en que, por causas y razones de diferente índole, se hallan todos los pueblos, se encuentra la nacion de los Reccardos y Ferrnandos, la nacion católica por excelencia.

Háuse conmovido de un siglo acá, en gran parte de los pueblos del continente europeo, casi todos los fundamentos que sostenian el edificio de la antigua sociedad; y España, presa á la vez de una guerra dinástica y de una lucha de principios, no ha podido menos de sentir los efectos de tan rudo y general sacudimiento.

Deber es en tales circunstancias de todos los Gobiernos, así como principio prudente y patriótico de conductas de parte de todos los poderes morales que ejercen influencia en el espíritu público ó en los destinos del país, ayudar lealmente y de buena fe á la reconstruccion y consolidacion del principio de autoridad, sin el cual no puede haber seguridad, respeto ni prestigio para los establecimientos religiosos, libertad, orden, prosperidad ni grandeza para los Estados.

El Ministro que suscribe se dirige por lo tanto, lleno de confianza, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás dignos funcionarios del orden eclesiástico, para involucrarles, con motivo de un hecho reciente, nuncio tal vez de otros mas significativos, que ha venido á derramar el rocío de la esperanza en los corazones católicos, naturalmente contristados por la momentánea interrupcion ocurrida en las relaciones del Gobierno de S. M. con la Santa Sede, las cristianas y saludables máximas á que deberán arreglar su conducta, así como la de los pueblos, cabildos y párrocos, cuya direccion espiritual les está encomendada.

El sacerdocio es el mas alto y respetable de todos los poderes sociales dentro del santuario: fuera de aquel recinto, el sacerdote debe ser el mas fiel y sumiso de los súbditos del poder temporal. Hé aquí el resumen de las doctrinas que el actual Gobierno de S. M. profesa en punto á las relaciones de la Iglesia con el Estado, y la base y norma de la conducta que está resuelto á seguir y hacer que se observe con inflexible voluntad por todos sus departamentos, mientras que continúe dispuestos á su confianza la augusta Señora que hoy lleva felizmente en sus brazos el cetro de España, y le robustezca con su apoyo la opinion legal del país.

El Gobierno se á tan celoso, constante y firme defensor de los derechos que S. M. Doña Isabel II, Reina y Patrona de la Iglesia de España, ha heredado de sus gloriosos progenitores, como respetoso, considerado y solícitamente atento con los ministros del Señor, cuando comprendiendo estos, como en general, y salvas raras excepciones, han comprendido hasta el día su verdadera mision, se limiten al modesto cumplimiento de sus deberes pastorales, huyan de mezclarse en las luchas y agitaciones políticas de los partidos, y predicando uno y otro día, incansables y pacientes, con la palabra, y sobre todo con el ejemplo, sean apóstoles de concordia, modelos de mansuetudín y ángeles de paz y obediencia en los pueblos.

Espera el Gobierno de S. M., que secundando en esta parte las piadosas y cristianas miras que le animan, lo hará V... conocer y practicar así á sus subordinados, aquietando las conciencias injustamente alarmadas, llevando el consuelo á los necesitados y afligidos, y sentando por fin, en provecho común de la Iglesia y del Estado, las bases del fraternal consorcio que para bien del uno y de la otra conviene establecer y cimentar en este noble é infatigable suelo, removido hace 50 años por toda clase de desgracias y pasiones.

Lo que de orden de S. M. (Q. D. G.) hago saber á V... para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.—Arias Uribe.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Homs, vecino de San Pedro de Montagut, provin-

cia de Gerona, solicitando autorizacion para construir una presa en el rio Fluviá, 40 metros mas abajo del molino que dicho interin posee en el pueblo de Montagut, con objeto de recoger las aguas sobrantes del mismo rio y las del torrente Toronell para conducirlas por una acequia á la presa de dicho molino, á fin de aumentar el caudal de esta, y aprovecharlo en dar movimiento á otra acequia que se propone construir en su desembocadura.

Vistos los informes favorables emitidos por el Ingeniero, Diputacion y Gobernador de la provincia y el de la Junta consultiiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, debiendo sujetarse la obra á la inspeccion del Ingeniero de la provincia para que se construya con arreglo al plano y memoria que acompaña, y sin que el agraciado pueda hacer otro uso de las aguas que el señalado en esta concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico, en 13 de Enero próximo pasado, manifiesta que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, y que el celerá ha disminuido considerablemente en muchos pueblos de la Isla, la capital inclusive.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Estando próxima á discurrirse la ley orgánica de Tribunales que acta adicional á la Constitucion del Estado, es llegado el caso de acumular de buena fe y utilizar con decision cuantas luces pueden suministrarse en esta cuestion capitalísima los consejos de la ciencia y las lecciones de la experiencia, á fin de asegurar de una vez para siempre el prestigio de la magistratura, afirmar sobre bases indestructibles las garantías de la justicia, y convertir en hecho oficial, positivo y tangible las tantas veces anunciadas y hasta hoy no cumplidas ventajas de la inamovilidad y responsabilidad judicial.

Cortos son los momentos; y sin embargo, el Ministro que suscribe no cumplirá con los deberes sagrados que le impone la augusta confianza con que acaba de ser honrado por S. M. la Reina (Q. D. G.), si ante todo no se apresurase á demostrar en la práctica y ejercicio de su elevado cargo el respeto que profesa, y está resuelto, á guardar á aquellos dos principios, y si al propio tiempo no demandase á la magistratura, á la comision de Códigos y á los ilustres cuerpos de abogados de las diferentes Audiencias del reino los medios eficaces de legalidad que hayan de emplearse para obtener resultado tan provechoso y bajo tantas formas, de tan diversos maneras, y con tal y tan

viva y pertinaz insistencia reclamada hace tiempo por la opinion.

Varios son los sistemas ensayados al efecto, sin que los resultados hayan siempre respondido por completo á la intencion, habiéndose visto que es infinitamente sencillo y llano llegar á la responsabilidad, mientras que se encuentran grandes dificultades para asegurar la inamovilidad, y es hasta expuesto y absoluto para la eleccion un principio inflexible y absoluto para la eleccion.

La base del ascenso por antigüedad rigorosa excluye ciertamente el abuso en la promocion; pero encierra en su seno el germen de la fatalidad. No ménos funesto que esta, si ya en lo fuese mas, es el libre arbitrio en la eleccion y promocion. Un sistema mixto será por necesidad la continuacion de las ventajas é inconvenientes de entrambos.

En cualquiera de los tres casos forma tambien parte de la buena organizacion, y envuelve gran trascendencia, la justicia y acierto en la eleccion ó ingreso en la carrera judicial, y la prescripcion adecuada de requisitos legales para ella, como lo son á su vez la responsabilidad judicial y los medios mas á propósito para estimular el celo, y asegurar y premiar la incorruptibilidad, entre los cuales deben enagenarse la no fácil y arbitraria traslacion con los gastos y vejámenes que son de ella inseparables, los derechos civiles de censura, la jubilacion, la categoria, honores y otros análogos.

La Reina pues, que anhela cual nadie el ver definitiva y convenientemente asegurada la suerte de la magistratura y la estabilidad en el orden judicial, se ha servido mandar que el Tribunal Supremo de Justicia en pleno, la comision de Códigos y las Audiencias, como así bien la Junta de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados de las mismas, posponiendo toda otra atencion disciplinaria ó gubernativa no perentoria, manifiesten y propongan á la mayor brevedad posible cuanto se les ofrezca y parezca sobre cada uno de los puntos mencionados en la presente circular, en lo que prestarán un señalado servicio en bien del Estado y del mayor agrado de S. M.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V... para el oportuno cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Santiago Aguir y Mella.—Señor....

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía primera constitucional por el Sr.iscal D. Telesforo Montejo y Robledo el periódico titulado El P. de los Cobos, correspondiente al día de ayer, por contener varios períodos, subversivos tuos, y sediciosos otros, se procedió al sorteo de los nueve Jueces de hecho que habian de componer el jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Simon Santos Lerin, D. Eduardo de la Quintana, D. José Maria Garcia D. Hipólito Gonzalez Torres, D. Antonio Conde Gonzalez, D. Marcial Martinez y D. Ramon Muela, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por siete votos contra dos.

Madrid 6 de Febrero de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DEPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A (Pulgadas inglesas, Milímetros), TEMPERATURA EN (Reaumur, Grados Centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Habilitado el ferro-carril de Aranjuez solo para hacer el servicio de día, no por permitirlo de noche las circunstancias especiales de la via por consecuencia de las averías de los rios Jarama y Tajo, el Gobierno ha dispuesto que la expedicion de la línea de Valencia salga desde mañana 9 del corriente á las siete y media de la mañana, en vez de las ocho de la noche. En su consecuencia, las cartas que hayan de conducirse en dicha expedicion se podrán aciar en los buzones de la Administracion del correo central hasta las seis y media de la mañana. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1856.—El Director general de Correos, Izardí.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 3 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Celestino Ansótegui, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Cleros.

Núm. 4.446 del inventario.—Una casa en esta ciudad calle de Abades, núm. 16, que perteneció al Ilmo. cabildo catedral de la misma: linda por la derecha con el núm. 17, por la izquierda con el núm. 15, y por la espalda con el 19: consta su área de 361 y medio varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, escalera, que conduce á la azoleta y miradores: sobre esta y todas las de la misma precedencia gravan las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad; dos tributos perpetuos á la casa de Misericordia de la misma; el uno de 15,750 rs. anuales, y el otro de 5,250 rs. anuales; otro al Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Remi, de 4,400 rs. tambien anuales: está arrendada en 1,680 rs. en cada año: se ha capitalizado por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 37,300 rs. y los peritos, que declaran su fábrica en primera y segunda vida, la han apreciado en 54,140 rs.

Esta finca, aunque pertenece al clero, se ha tasado con arreglo á la Real orden de 10 de Setiembre último, por ignorarse su cabida y otras circunstancias necesarias para exactitud de anuncio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aqué.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Sevilla 24 de Enero de 1856.—El comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente: Remate para el día 4 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Francisco Nard y escribano D. Manuel Franco, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Cleros.

Núm. 4.442 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Abades, núm. 19, que perteneció al Ilmo. cabildo catedral de la misma: linda por la derecha con el núm. 20, por la izquierda con núm. 18, y por la espalda con los números 14 y 15 de la calle Guzman el Bueno: consta su área de 471 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, pajar, azoleta y miradores: sobre esta finca y todas las demas de igual precedencia gravan las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de esta dicha ciudad; un tributo perpetuo al Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Remi, de 4,400 rs. anuales, y dos id. á la casa de Misericordia de la misma; el uno de 15,750 rs., y el otro de 5,250 rs., ambos anuales: está arrendada en 1,200 rs. anuales: ha sido capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 27,000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 50,410 rs.

Las fincas que preceden se han tasado, con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Sevilla 25 de Enero de 1856.—El comisionado principal, Juan José Hidalgo.

EN PROVINCIAS EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París en casa de los Sres. SAUVAGE y de RIBEROLLES...

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados y en el propio sitio.

Propios. Núm. 267 del inventario.—Un molino harinero de represa y una piedra, sita en el término de Najarros, sobre el rio Tiguela, pueblo del partido de Huete, procedente de los propios del mismo: ha sido capitalizado por la renta de 240 rs. anuales que produce, en 4,400 rs., y tasado en 14,790 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 290 del inventario.—Un horno de coque pan, procedente de los propios de Vellica, pueblo del partido de Huete, sito en su poblacion, lindando por todas partes con calles públicas: ocupa una superficie de 192 reales, y capitalizado, ha sido tasado por los peritos en 20,000 reales, y capitalizado, por la renta de 1,300 rs., que produce anualmente, en la cantidad de 29,250 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 451 del inventario.—Otro id. id. sito en Honrubia, pueblo del partido de San Clemente, procedente de los propios del mismo pueblo, titulado de Elvira, lindando con la calle de la Cruz, casa del cura párroco y de D. Juan José Ortega; y ocupa una superficie de 1,330 pies cuadrados: ha sido tasado por los peritos en 8,340 reales, y capitalizado, por la renta de 1,300 rs., que produce anualmente, en la cantidad de 29,250 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 450 del inventario.—Otro en la misma poblacion, con corral de la misma precedencia, denominado de la Iglesia: linda con la calle del Cura y callejon de la Iglesia: ocupa con el corral una superficie de 1,438 pies cuadrados: ha sido tasado en 7,300 rs., y capitalizado, por la renta de 1,500 rs., que produce anualmente, en la cantidad de 29,250 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 452 del inventario.—Otro id. id. id. de igual precedencia, sito en el Cerrillo de dicha poblacion: ocupa una superficie de 1,189 pies cuadrados: ha sido valorado por los peritos en 3,800 rs., y capitalizado, por la renta de 700 rs., que produce anualmente, en 15,750 reales, por la que sale á subasta.

Núm. 44 del inventario.—Otro id., que en San Lorenzo de la Parra y calle del Hospital perteneció á los propios del mismo: ocupa una superficie de 1,612 pies cuadrados: ha sido valorado por los peritos en 4,346 rs., y capitalizado, por la renta de 1,180 rs., que produce anualmente, en 26,500 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 46 del inventario.—Otro id. id. id., y sitio de la plaza de la Cruz, de la misma precedencia: ocupa una superficie de 1,150 pies cuadrados: ha sido valorado por los peritos en 5,300 rs., y capitalizado, por la renta de 1,200 rs., que produce anualmente, en 27,000 reales, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 45 del inventario.—Otro id. id., llamado de la Seda, en el referido pueblo y sitio de la plazuela de San Francisco, procedente tambien de sus propios, con la superficie de 1,454 pies cuadrados: ha sido tasado en 6,235 rs., y capitalizado, por la renta de 1,400 rs., que produce anualmente, en la cantidad de 24,750 rs., por la que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Cuenca 27 de Enero de 1856.—El comisionado principal, Plácido Antonio Martinez Falero.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia. Núm. 5.603 del inventario.—Una casa ruinoso, llamada de los Abades, en el pueblo de Pedro Ferrer, del partido de Belmonte, procedente de beneficencia: linda á San calle de las Arenas, Mediodía y Poniente calle Mayor, y Norte Juan José Izquierdo: ha sido capitalizada en 8,100 rs., por la renta de 360 rs. dada por los peritos, y tasada en la cantidad de 11,835 rs., por la que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Cuenca 27 de Enero de 1856.—El comisionado principal, Plácido Antonio Martinez Falero.

AVILA. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remates para el día 5 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Antonio Ibarrola y escribano D. Manuel C. Ideiro, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Cleros. Núm. 5.603 del inventario.—Un prado, en término de esta capital, procedente de los capellanes de San Segundo de la misma, de cabida de 7 obradas, 378 estadales de tercera calidad: linda por Saliente, cañada de Salamanca; Mediodía, ermita de San Segundo, y Poniente, rio Alhaja: está cercado de pared de mampostería: produce de renta 200 rs. ános: ha sido capitalizado en 3,600 rs., y tasado en 11,000 rs., por los cuales sale á remate.

Núm. 1.04 del inventario.—Una heredad de tierras, en término de Adanero, que fue del convento de Santa Maria de Gracia de esta capital, de cabida de 4 obradas, 50 estadales de primera calidad, y 10 obradas, 100 estadales de segunda y tercera. Linda por Norte, tierra del vinculo de Domingo Jimenez; Poniente, otra de D. Antonio Contreras; Sur, prado de Carranubias; y Levante, tierra del Sr. Conde de Adanero: está arrendada en 800 reales anuales: ha sido tasada en 4,750 rs., y capitalizada en 14,400 rs., por que sale á remate.

Núm. 18 del inventario.—Una novena parte de la dehesa denominada del Gansino, en término de esta capital, que perteneció al Ilmo. cabildo catedral de la misma: linda por la dehesa una superficie de 1,407 obradas, con 6 pajares ó cijas y una casa, de las que corresponde á este noveno una obrada, 85 estadales en 5 prados cercados de primera calidad, 2

pero pagarán á su salida del reino los derechos que establece la ley de aranceles.

Art. 99. La libertad de comercio y la protección de nuestra industria presidirán al imponer los derechos que deben pagar á su importación el carbón de piedra y los demás productos minerales extranjeros.

Art. 100. Las empresas de minas y las de oficinas de beneficio de toda clase de minerales pagarán respectivamente el 6 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan.

Las empresas mineras y metalúrgicas del hierro y acero continuarán libres de este impuesto por espacio de cuarenta años, contados desde la publicación de esta ley.

Art. 101. Esta contribución se cobrará por trimestres como se verifica en la contribución territorial. El Gobierno establecerá en el reglamento que haga para la ejecución de esta ley los medios de averiguar las utilidades líquidas y sacar el 6 por 100 impuesto sobre ellas.

Art. 102. La industria minera y metalúrgica no podrá ser recargada con contribución alguna de las generales, ni con otro impuesto fuera de los expresados en esta ley.

CAPITULO XII.

Tramitación de alzas, juntas consultivas, tribunales contencioso-administrativos y competencia de los tribunales ordinarios en minería.

Art. 103. Para los efectos de este capítulo, se establece que las resoluciones tomadas en los expedientes por un gobernador pueden ser de cuatro clases:

1.ª La de concesión y autorización en que no hay parte agravada.

2.ª Las de tramitación puramente oficial en que hay solo una parte y se cree agravada.

3.ª Las de igual tramitación en que hay intereses particulares encontrados.

4.ª Las dictadas en expedientes de oposición, según los artículos 30, 45, 53 y 80.

Art. 104. Para los mismos fines del artículo anterior debe tenerse presente que cuando las cuestiones entre mineros no nacen directamente de lo dispuesto en esta ley, sino que derivan del derecho común, compete á la jurisdicción ordinaria.

Art. 105. Las alzas, en los casos de la primera clase de resoluciones, se harán de oficio por el gobernador, mandando los expedientes al Ministerio para su aprobación y expedición del título en su caso.

Dentro de los cuarenta días siguientes al en que sciere el gobernador la demarcación, se remitirán los expedientes al Ministerio, y este los aprobará y expedirá el título correspondiente.

Art. 106. Las alzas, en los casos de la segunda clase de resoluciones, se hacen á instancia del agravado, para ante el tribunal contencioso de provincia, y la decisión que este tome causa ejecutoria, sea ó no conforme con lo decidido por el gobernador.

La alza se incoará ante el gobernador, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, ó dentro de los veinte que sigan á la publicación de la resolución en el Boletín oficial. El gobernador pasará necesariamente el expediente al tribunal, y emplazará al interesado para que comparezca en el término de diez días, contados desde que se incoó la alza. El tribunal procederá según establezca el reglamento; pero oirá siempre al recurrente admitiéndole ámplia prueba, y le dará decidida la cuestión en el plazo máximo de cinco meses, á contar desde que fué recibido el expediente.

Art. 107. Las alzas que motiva la tercera clase de resoluciones, se harán, á instancia de cualquiera de las partes interesadas, para ante el tribunal contencioso de provincia. Si la providencia que dicte reforma ó revoca la acordada por el gobernador, podrá suplicarse al supremo tribunal contencioso-administrativo.

La alza se incoará ante el gobernador, y se tramitará por el tribunal de provincia en los mismos términos que prescribe el artículo anterior. Y la súplica se hará ante el tribunal contencioso de provincia, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del fallo recaído en alza. El tribunal de provincia remitirá necesariamente los expedientes al supremo tribunal contencioso-administrativo, y emplazará para ante el mismo á los interesados, en el término de diez días, contados desde que fué incoada la súplica. El supremo tribunal procederá según establezca el reglamento; pero siempre oyendo á los interesados, admitiéndoles ámplia prueba, y pronunciando en el plazo máximo de seis meses el fallo que habrá de causar ejecutoria.

Art. 108. En las alzas á que dá lugar la cuarta clase de resoluciones, habrá siempre dos instancias, la de alza propiamente dicha, en que procede y falla el tribunal contencioso de provincia, y la de súplica, que compete al supremo tribunal contencioso-administrativo.

La alza se incoará ante el gobernador dentro de los diez días siguientes á la notificación, ó dentro de los veinte que sigan á la publicación en el Boletín oficial.

El gobernador pasará necesariamente los expedientes al tribunal contencioso, y emplazará para ante él á los interesados en el término de veinte días, contados desde que se incoó la alza. El tribunal de provincia procederá según establezca el reglamento; pero oyendo siempre á los interesados, admitiéndoles ámplia prueba, pronunciando sentencia dentro de cinco meses contados desde que recibió los expedientes, y si reforma ó revoca la resolución del gobernador, admitirá necesariamente la súplica. Esta se incoará ante el mismo tribunal de provincia, dentro de los diez días siguientes á la notificación de su fallo, y los autos se remitirán al supremo tribunal con emplazamiento para ante el mismo en el término de veinte días, contados desde que fué incoada la súplica. El supremo tribunal procederá y fallará como queda dicho en el párrafo 2.º del artículo anterior.

Art. 109. Las juntas consultivas tienen por objeto aconsejar al gobernador ó al Ministro del ramo cuando se emiten las resoluciones gubernativas que causen estado en los respectivos expedientes. Serán de dos clases:

1.ª Juntas consultivas de provincia, que constarán de cinco individuos, á saber: un diputado provincial, dos mayores contribuyentes, un minero y el jefe del negociado de las oficinas de provincia, que desempeñará las funciones de secretario, nombrados por el Gobierno.

2.ª Junta consultiva superior, que se nombrará por el Ministerio de Fomento. Además de dar consejo al Ministro para acordar lo que proceda en los expedientes, despachará bajo las órdenes y responsabilidad del mismo todo lo que pueda promover la industria minera.

Art. 110. Los tribunales contencioso-administrativos de provincia, que concocen en alza según los artículos 106, 107 y 108, se compondrán del juez de primera instancia mas antiguo de la capital, si hubiere mas de uno, del diputado provincial que la diputación elija de entre los que se encuentren en la misma, del ingeniero de minas mas caracterizado de la provincia, y de dos mayores contribuyentes, uno de ellos letrado. A falta de juez propietario, asistirá el que haga sus veces; si no se hallase en la capital ninguno de los diputados provinciales, le sustituirá el alcalde primero, y si no hubiere ingeniero, ó se hallase incapacitado por haber intervenido en el negocio como perito, ó estuviese ausente ó enfermo, el ingeniero de caminos ó de montes mas antiguo.

El tribunal supremo contencioso-administrativo, ó el que ejerza sus funciones, se compondrá, para fallar en súplica sobre asuntos de minas, de los magistrados que su reglamento exija para la vista de los demás asuntos de su competencia, y del inspector general mas graduado ó del que le sustituya.

Art. 111. En las cuestiones de que trata el art. 104, procederán los tribunales de la jurisdicción ordinaria en los términos que dispone la ley de enjuiciamiento civil de 5 de Octubre del presente año.

Conocerán igualmente los tribunales ordinarios de los delitos que se cometen en las dependencias ó establecimientos de industria minera.

Art. 112. Los tribunales competentes para entender en las causas de fraude contra los intereses de la Hacienda pública, conocerán y fallarán igualmente las de defraudación en el pago de impuestos y en las de circulación de minerales y metales sin la guía correspondiente.

CAPITULO XIII.

De las sociedades mineras.

Art. 113. Las sociedades mineras se sujetarán á las reglas, condiciones y requisitos que se establezcan en una ley especial que labrá de darse; y hasta entonces se regirán por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

CAPITULO XIV.

Del cuerpo de ingenieros de minas y sus escuelas.

Art. 114. Habrá un cuerpo de ingenieros de minas encargado de la dirección de las reservadas al Estado, y de las demás obligaciones que le correspondan por esta ley y que le impongan los reglamentos.

Art. 115. Subsistirá la escuela superior del ramo en Madrid y las escuelas prácticas ya establecidas en provincias, creándose además otras donde sean necesarias.

Disposiciones generales.

1.º Cuando por el modo de presentarse los criaderos superficiales, ó por el estado líquido de la masa explotable sean precisas condiciones, trámites ó dimensiones especiales para la concesión, se establecerán estas y se ampliará el expediente con la debida publicidad según disponga el Gobierno, oyendo en cada caso el dictamen de la corporación facultativa del ramo y la de provincia.

No se comprenden en esta disposición los manantiales de aguas medicinales de establecimientos de baños minerales, los cuales disfrutará exclusivamente sus dueños; pero si no se hiciese de ellos este uso, entonces se considerarían objeto de la presente ley de minería, y por tanto sujetos á sus prescripciones.

2.º Todo concesionario ó empresario de mina de carbón de piedra ó de antracita, ha de tener un ingeniero ó facultativo autorizado que cuide del buen orden de las labores y aprovechamiento del mineral: en las demás minas y establecimientos mineros podrán los dueños valerse de los facultativos ó peritos que mas les conviniere.

En todas las minas y establecimientos mineros, ejercerá el Gobierno por medio del cuerpo de ingenieros la vigilancia é inspección necesaria al cumplimiento de esta ley.

3.º Las concesiones y autorizaciones otorgadas conforme á las leyes de 1825 y 1849, y sus aclaraciones posteriores, sub-sistirán como están, siempre que se cumplan las condiciones con que fueron concedidas; pero en lo sucesivo disfrutará de las ventajas que esta ley les proporcione sin perjuicio de tercero.

4.º Los expedientes de concesión que al publicarse esta ley siguiesen la tramitación prescrita por la ley de 1849, se terminarán en lo que falte por la que ahora se prescribe como mas breve y expedita.

5.º Todos los plazos que se fijan en esta ley empezarán á contarse desde el día siguiente al en que se haga la notificación ó citación administrativa con arreglo á lo prevenido en ella.

6.º Para terminar los expedientes de registros y denuncias de minas incoados con arreglo á las leyes de 1825 y 1849, y en el día suspenso por cualquiera motivo, fijará el Gobierno un plazo breve é improrrogable que se notificará administrativamente á los interesados, y que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se hiciera. Si le dejasen transcurrir sin promoverlos, y procurar su conclusión con arreglo á las disposiciones y garantías de la presente ley, se declararán caducados sus derechos, y como no instruidos los expedientes que á ellos se refieren: publicándose circunstanciadamente los que en tal caso quedasen en el Boletín oficial de la provincia respectiva, y en las tablas de anuncios del gobierno civil, y de los pueblos correspondientes.

7.º Todos los asuntos relativos á concesiones del ramo de minas, la protección que esta industria reclama, y los medios para acrecentarla y mejorarla corresponden al Ministerio de Fomento.

Asimismo estarán á cargo de dicho Ministerio la dirección y administración de los establecimientos de minas nacionales reservadas al Estado, así como la dirección facultativa de las salinas pertenecientes al mismo.

8.º La intervención y recaudación de las contribuciones impuestas al ramo de minas correrá al cargo del Ministerio de Hacienda, el cual suministrará mensualmente las cantidades presupuestadas para cubrir los gastos de las minas del Estado.

9.º En ningún caso, salvo el de quiebra, podrán los tribunales decretar la suspensión de los trabajos de las minas y de las oficinas de beneficio, ni librar ejecuciones contra las primeras y los efectos necesarios á sus explotaciones y buena conservación; pero está en sus facultades acordar los pagos con arreglo á derecho por los productos líquidos ó en especie que resulten existentes.

10. Quedan derogadas todas las leyes, instrucciones y reglamentos de minería anteriores á la promulgación de la presente ley.

El Gobierno publicará á la mayor brevedad los reglamentos necesarios para su cumplida y exacta ejecución.

Palacio de las Cortes 30 de Enero de 1856.—Miguel Roda.—Nicolás M. Echeverría.—Ramon Ugarte.—Francisco Salmeron y Alonso.—Ambrosio Gonzalez.—Diego Garcia, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

Dice el Diario Español:

«Hemos recibido una carta del Ferral denunciando un hecho sumamente grave, y del cual no nos atrevemos á salir garantidos. Parece que al varar en grúa el vapor Narceus para colocar la maquinaria, se vio que el casco estaba enteramente perforado, y que por lo tanto era inútil colocar la máquina, porque no podría salir á la mar. Se dió parte de este hecho al Almirantazgo, y á su consecuencia fué la orden mandando reconocer los cascos del vapor Narceus, construido con maderas de la misma contra que las del Narceus. El reconocimiento ha dado por resultado, según parece, encontrar estos tres buques igualmente perforados, y conderarlos como completamente inútiles para navegar. Si, como se nos asegura en la citada carta, el hecho del reconocimiento ha debido llegar ya á poder del Gobierno, le excitamos vivamente á que cuanto antes dé publicidad con los demás datos que tenga sobre este escandaloso suceso.»

Es en efecto cierto que se ha recibido en el Ministerio de Marina la comunicación oficial en que el Coman-

dante General del departamento del Ferral, con fecha de 2 del corriente, da parte del estado de completa inutilidad en que se halla el vapor Narceus.

Lo es asimismo el que de Ital Orán, y sin excitación de Autoridad alguna, se mandó en 30 del pasado mes de Agosto al inmediato reconocimiento de la fragata Balen, porque tratando el Gobierno de disponer el armamento de este buque, y obrando sospechas respecto al estado en que se halla, creyó conveniente, antes de permitirlo, que se verificase el reconocimiento para tener seguridad completa de que no iba á invertir sumas de consideración en sostener un buque cuyo estado de vida no inspiraba la debida confianza.

Por navío se reconocerá tan luego como la fragata Saldá del dique; y por lo que hace á la urca Nña, se procederá á reconstruirla á su regreso á la Península.

El Gobierno ha hecho ya en este asunto cuanto causa en sus atribuciones, pues dispuso la formación de causa en los Jefes y Oficiales que intervinieron en el recibio de las maderas con que se han construido estos buques: la causa ha sido vista y fallada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales, y debe hallarse en el día pendiente de consulta del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, al que se cree habrá sido remitida por el Comandante General del departamento de Cádiz con arreglo á ordenanza.

Dice un periódico:

Asesinato. La noche del martes, al salir del baile de Capitanes, parece que fué asesinada una joven vestida de máscara por un anato celoso. Ignoramos los pormenores de este crimen.

Carece completamente de fundamento lo que se dice en el sueto anterior; siendo de advertir que en ninguno de los muchos bailes que se han verificado estos días ha ocurrido incidente alguno desagradable.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 7 de Febrero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Las sesiones en su reunion del día 6 han hecho los siguientes nombramientos: Presidentes.—Los Sres. Infante, Concha (D. Manuel), Portia, Oliver, San Miguel, Marques de Tabuérniga, Echarrí.

Para Vicepresidentes.—Los Sres. Olea, Alvarez (D. Cirilo), Madoz, Iñigo, Macrohon, Ovejero, Calatrava.

Para Secretarios.—Los Sres. Labrador, Calvo Asensio, Figueroa, Bayarri (D. Pedro), Marques de la Vega de Armiño, Bayarri (D. Pascual), Garcia Gomez.

Para Vicesecretarios.—Los Sres. Osorio Pardo, Perez Zamora, Moreno Nieto, Torrecilla, L. Osorio, Menduz Vigo, Perera.

Para la comision de peticiones.—Los Sres. Marques de Corvera, Somoza (D. Benito), Navarro, Feijoo, Garcia (Don Manuel Vicente), Mendez Vigo, Yañez (D. Matías).

Para el proyecto de ley relativo á la construcción en esta corte de un edificio con destino al servicio de correos.—Los Sres. Marques de Perales, Calvo Asensio, Fuentes (D. Juan José), Montemar, Huelves, Campardon, Gomez.

Para el proyecto de ley autorizando al Gobierno para poner en ejecución la proposición de ley orgánica de empleados civiles.—Los Sres. Alonso Martinez, Alfonso, Santa Cruz (D. Francisco), Leonés, Sanchez Silva, Gomez de Laserna (D. Pedro), Mollinedo.

Para la comunicación del Gobierno participando el nombramiento de Rector de la Universidad de Valladolid en comision y sin sueldo hecho en D. Atanasio Perez Cantabiedra.—Los Sres. Batllés, Calvo Asensio, Morco Nieto, Garrido, Bueno, Ovejero, Moreno Barrera.

Para la proposición de ley para que se plantearan las leyes de señoría en la parte relativa á la abolición de los privilegios en materia de caza y pesca.—Los Sres. Hernandez de la Rúa, Valdés, Fuente Andres, Garcia Yve, Monares, Gomez de Laserna (D. Pedro), Gil Vireada.

Para la exposición de Josefa Roman, viuda de Antonio Rabasa, fusilado por los sucesos políticos ocurridos en 1834.—Los Sres. Batllés, Calvo Asensio, Morco Nieto, Garrido, Bueno, Ovejero, Moreno Barrera.

Para el proyecto de ley llamando al servicio de las armas 16,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual.—Los Sres. Iriarte, Concha (Don Manuel), Figueroa, Ramirez Arca, Macrohon, Peña, Ros de Oñano.

Para el proyecto de ley relativo al ferrocarril de Almona á Jativa.—Los Sres. Batllés, Alfonso, Navarro, Sorri, Monares, Bayarri (D. Pascual), Franco.

Las sesiones autorizaron la lectura de una proposición de ley del Sr. Alfonso para que se redactase de nuevo el art. 84 del reglamento interior de las Cortes.

—Sabemos ya positivamente que la sociedad del Crédito mobiliario se encarga de la construcción de la línea del ferrocarril de Valladolid á Burgos. (Iberia.)

—Como teníamos anunciado, la comision arancelaria se ocupó en su sesion de anteyer del carbón de piedra. Don José Gólmay, representante de las fundiciones de Cartagena, tomó el primero la palabra, manifestando que se oponía al proyecto del Gobierno, porque adoptando este el dictamen de la minoría de la Junta de Aranceles, conserva todavía un derecho protector, el cual perjudica á la industria de las citadas fundiciones de Cartagena: en su buena calidad y en el modo de sus precios, los resultan mas caros todavía que el carbón extranjero, por cuya razón desearia que se quitara todo derecho protector.

Luego tomaron la palabra los Sres. Ruiz Gomez, Folguera, Collantes, Giro y Cordero, combatiendo la opinión de D. José Gólmay, y demostrando con multitud de datos que la industria minera de carbones de piedra no podía desarrollarse ni producir los bienes inmensos que de ella se espera y que no se sigue protegiéndola, á lo menos hasta que abridos los canales de vías de comunicación, y bajándose los fletes en el comercio de este, tenga dicha industria las mismas condiciones que la extranjera. Acto continuo tomó la palabra el Sr. Canga Argüelles, quien ha tenido poco que decir, con motivo de haber expuesto lo conveniente los señores arriba citados, que opinaron poco mas ó menos lo mismo que los representantes del Gobierno. Y dándose por terminada la discusión sobre carbón de piedra, se levantó la sesion, señalándose la maquinaria para la sesion de ayer. (Id.)

—Una comarsa de músicos enmascarados, en la que iban algunos alumnos del Conservatorio, después de terminado el paseo del martes, se colocaron debajo del balcón principal del Real Alcázar, donde ejecutaron con maestría varias piezas de música, proporcionando un rato de distracción sobre todo al que formaba la pauderela, á S. A. R. la Princesa de Asturias, que con su augusta madre se hallaba en el balcón.

Terminado este improvisado concierto regaló S. M. 2,000 rs. á los enmascarados músicos, los cuales se retiraron muy satisfechos, tanto de la generosidad con que S. M. correspondió á su obsequio, como de las muestras de benevolencia que de la misma recibieron. (Epoca.)

—En muchos pueblos inmediatos á Madrid han principiado de nuevo las labores del campo, interrumpidas desde fines del año último á causa del temporal, y se espera que la cosecha de toda clase de frutos sea este año abundante, si la temperatura es benigna durante los meses de primavera. (Esperanza.)

—Parece que dentro de pocos días se verificará la inauguración de las nuevas fuentes, asistiendo SS. MM. á esta ceremonia. (Id.)

—El guardia urbano, núm. 57, Alejandro Jimenez, que se hallaba de servicio en el baile de máscaras verificado el martes último en el teatro del Principe, se encontró en el suelo un bolsillo con dinero perteneciente á una señora, á quien le entregó luego que, dando previamente las señas, se presentó á reclamarlo. Debemos advertir que dicha señora quiso hacer una fineza al guardia, y que esto la rehusó con una delicadeza digna del mayor elogio. (Cortes.)

—Han empezado las obras para el nuevo teatro que debe construirse á espaldas del Congreso, destinado exclusivamente para la zarzuela. La empresa ha depositado ya cerca de medio millón para atender á ellas. (Noticias.)

BARCELONA 3 de Febrero.—Amigos de que se aclaren los hechos, y dispuestos sobre todo á dar á cada uno lo suyo, obrando con exacta imparcialidad, no podemos menos de insertar la siguiente carta que nos ha enviado una persona ilustrada y competente:

Sr. Director de la Corona de Aragón: Taragona 31 de Enero.

Muy Sr. mio y amigo: Afectado por los desagradables sucesos que tuvieron lugar en la mañana del domingo en esta pública población, he sentido un nuevo disgusto al leer en la Corona de Aragón del 30 la comunicación de un correspondiente, en la que se trata á la Diputación provincial de un modo poco favorable. Partidario de la libertad de imprenta por arraigadas convicciones, ni censuro ni extraño que se critique á la corporación. Puedo asegurar á V. que la Diputación toda no patrocina asonadas en ningún concepto, pues está persuadida que solo pueden conducirnos á una ruina vergonzosa.

Pésame mucho tener que decir á V. que su correspondiente se ha equivocado dando á la cuestión un colorido que no tiene, muy especialmente en lo que habla de democracia, pues ni es democrática el Ayuntamiento, ni los nombrados lo son tampoco, sino antes al contrario, sus enemigos. Los motivos del disgusto tienen otro origen, por haber en el hecho de personalidad, ni debo fiarse á una carta, ni menos á la prensa. Sin reparo ni miedo de quedar desairado, puse á V. á asegurar que la Diputación provincial de Taragona está resuelta á conservar la tranquilidad y el respeto á la ley, y que sus vocales tienen sobrada prevision para comprender que una rebelion contra las Cortes y contra el Gobierno presidido por el Duque de la Victoria no puede tener mas resultado que la anarquía mas horrorosa.

Está V. convencido de que la Diputación es liberal y previsora, y que sabrá colocarse á la altura de las circunstancias, por muy elevadas que estas se presenten.

Anteyer se reunieron los Jefes y Oficiales del batallón de provinciales de esta capital, con objeto de audar así las antiguas relaciones de amistad, puesto que muchos de ellos habían servido juntos en el ejército. La asamblea terminó con un banquete, en el que reinó la mas franca armonía.

Ayer salió para Valencia, embarcado en el vapor Santa Isabel, el batallón de cazadores de Talavera, núm. 5, que se hallaba en la inmediata villa de Gracia. (C. de A.)

CADIZ 1.º de Febrero.—Se nos ha asegurado por varios individuos, á los que podemos dar crédito, que acaban de descubrirse por una compañía de Sanlúcar de Barrameda unas minas de carbón de piedra en las cotas del coto de Doña Ana. La abundancia del mineral es asombrosa; y según nos manifiestan, las sustancias primordiales de dicho fósil pueden servir para los usos domésticos; y si, como no dudamos, el precio de este mineral es módico por su fácil explotación y proximidad á la costa, puede reputarse como un gran descubrimiento, tanto mas cuando tanto van escaseando los montes en España. (El Comercio.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, jueves 7 de Febrero.—El Monitor promulga los convenios hechos entre Francia y Austria para la extradición de malhechores.

Los Estados secundarios alemanes desean que la Dieta adopte las reservas contenidas en el quinto punto de las proposiciones austriacas y para el efecto formularon representaciones especiales en las conferencias de la misma Dieta.

No puede darse mayor penuria de noticias que las que hallamos en el correo extranjero recibido ayer. Un despacho de Berlin del 2 de Febrero dice que Austria ha debido presentar ayer jueves á la Dieta germánica las proposiciones aprobadas por Rusia. Con todo, no existe todavía un completo acuerdo entre las Cortes de Viena y Berlin. El mencionado despacho pretende que todavía es fácil pueda arreglarse la admision de Prusia en las conferencias, gracias al desistimiento que de su oposicion haga Inglaterra.

En oposicion á esto, la Gaceta de la Cruz da por supuesto que Prusia no tomará parte en las conferencias, y afirma que conservará su actitud neutral é independiente mientras estas duren, sin apoyar por consiguiente los proyectos de las Potencias occidentales contra Rusia.

Recordarán nuestros lectores que la Dieta del Holstein adoptó una resolución sobre que se guardasen los derechos é inmunidades del Ducado. Una resolución del Rey de Dinamarca, dirigida al Comisario Real en la Dieta, anula la resolución que esta adoptó prohibiendo el que se dirija al Rey ningún mensaje sobre este particular.

Ha muerto el 4.º de Febrero el Príncipe Paskiewitch á la edad de 74 años. Nació en Pultusk en 1782. Principió su carrera militar con las campañas de 1806 y 1809 contra los turcos, y después tomó parte en las de 1812 á 1815 contra Francia. En 1826 fue nombrado Jefe de Estado Mayor del ejército de Georgia. En 1828 terminó la guerra con Persia y recibió el título de Conde de Erivan. En 1828 y 1829 hizo la campaña de Turquía y de Asia. En 1831 triunfó de la revolucion polaca. En 1849 mandó el ejército ruso enviado á Hungría, y concluyó su carrera política con la aparición que hizo en 1854 en el Danubio.

Correspondencias de San Petersburgo del 25 de Enero dicen que es imposible formarse una idea del aspecto que presenta aquella ciudad desde que el Diario de San Petersburgo y los demas periódicos anunciaron que habia probabilidades de que se hiciese la paz. Todas las personas que por su posicion se acercan al Emperador Alejandro, afirman que desea la paz. Según la Abeja del Norte, las esperanzas pacíficas han reanimado considerablemente el comercio exterior. Si la guerra, añade la correspondencia citada, ha costado caro á todas las Potencias que en ella han tomado parte, ha sido mas onerosa que á nadie á Rusia; así que el Gobierno está dispuesto á hacer toda clase de sacrificios compatibles con el honor de Rusia para la paz. Se confirma la noticia que circuló dias pasados de que el Emperador Alejandro desea dar principio á la obra que desde hace algun tiempo medita de entrar en las mejoras y en las reformas interiores, siendo uno de sus principales pensamientos el de desarrollar las fuerzas productoras de Rusia, para lo cual piensa dirigir su atención á las comunicaciones y á los caminos.

SECCION GENERAL.

BOLSA.

Continuó algo desanimada. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa á 35-39, á cuyo precio se sostuvo firme á última hora. La diferida, que se cotizó á 24, halló dinero durante Bolsa á 24-5, á cuyo precio se hicieron algunas operaciones, aunque no se publicaron; pero una hora despues de Bolsa no pasó el dinero de 24. La amortizable de primera sujeta una baja de 10 céntimos, quedando ofrecida á 42-40. Los demas valores sin alteracion.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 7 de Febrero.

Fondos franceses.—3 por 100, 72,30. Idem 4 1/2 por 100, 95,75. Idem españoles.—3 por 100 interior, 38. Exterior, 41 1/2. Diferido, 24 1/2. Amortizable, 00. Consolidados, 91 1/2 á 92 5/8.

Anvers 2 de Febrero.—Diferida, 23 3/4.—Interior, 38 3/8. Amsterdam 2 de Febrero.—Diferida, 24.—Interior, 38 3/8. Bruselas 2 de Febrero.—Diferida, 22 7/16. Interior, 37. Londres 2 de Febrero.—Exterior, 42 3/4.—Diferida, 23 3/4.—Certificados, 5.—Pasiva, 6 3/8.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Nada nuevo hay de la cuestión de paz. Se supone que al firmarse el protocolo, el Príncipe Gortschokoff pidió

que se invitase á Prusia para que tomara parte en las conferencias: que el Conde Buol apoyó la petición, pero que los Embajadores franceses é ingleses dijeron que podrían instrucciones á sus Gobiernos.

La lucha entre la Dieta del Holstein y el Rey de Dinamarca no cesa. El Rey se ha negado á recibir el mensaje de acusación del Ministro del Ducado. Se cree que se disolverá la Dieta.

Han terminado en Constantinopla los trabajos preparatorios relativos á los rayos; pero no se sabe cuál ha sido el resultado.

Segun una carta de Paris, «la fecha de la apertura de las conferencias era hasta ahora incierta, pero yo creo poder asegurar que se ha fijado para el viernes 22.»

«Un personaje ruso, que habitualmente reside en Viena, ha pasado algunos dias en Paris; ha conferenciado con algunas notabilidades oficiales, y ha vuelto á Viena hace tres dias.»

«Se habla mucho en los salones diplomáticos de una carta autógrafo escrita por Luis Napoleón al Emperador de Austria, y que por su salida de Paris hace unos ocho dias. Se dice que Luis Napoleón ha escrito al Emperador Francisco José, que puede dar al Emperador Alejandro la seguridad de que la quinta proposición de ningún modo se interpretará á estilo de curial ó comerciante.»

MADRID.—Anteyer se tomaron algunas precauciones por las Autoridades de Madrid; pero no por ninguna causa particular política, sino para inspirar confianza á las personas que realmente mostraban algunos temores de que con motivo de lo bullicioso del día pudiera turbarse el orden. Este permaneció inalterable.

BOLSA DE HOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38. Idem del 3 por 100 diferido, id., 24. Amortizable de primera, id., no publicado, 42,40 p. Idem de segunda, id., 6,30.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 79 d. Idem de á 2,000 rs., id., 82 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 78 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 76,75 d. Idem del Canal de Isabel II de á 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 99 d.

Acciones del Banco Español de San Fernando, id., 105,50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51,40 p.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

PROVINCIAS.—El calor se ha anticipado de tal modo en la Huerta de Valencia, que los sembrados han comenzado á brotar como si estuvieramos en Mayo, lo cual hace presentir alguna nueva desgracia en la cosecha de la seda; pues si las moreras se visten tan temprano, no será extraño que se queme la hoja con los hielos y escarchas, propios de la estación que no ha pasado todavía.

—Sevilla se resiente aun profundamente de la gran calamidad que acaba de pasar sobre sus habitantes: la miseria sería horrible si la caridad pública no continuara cubriéndola con su piadoso manto.

—Por Inglaterra se tienen noticias de la Habana del 7 de Enero. La isla de Cuba estaba tranquila, pero incomunicada con España por el desorden de los correos. El 8 de Enero habia fallecido en la Habana el distinguido General D. Anastasio de Arango, Mariscal de Campo en el cuerpo de Ingenieros, y perteneciente á una de las mas distinguidas familias de Cuba. El General Arango hizo servicios muy notables en la guerra contra la República francesa, y era un patriota respetable, tanto por su saber